

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
JORNADA TÉCNICA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3 de agosto de 2010
Versión Taquigráfica

PRESIDENTE: Sr. Edil Hebert Núñez (Primer Vicepresidente).-

SECRETARIO: Sr. Gonzalo Pérez (Director de la Dirección Legislativa).-

INVITADOS: Dra. Virginia D'Isabella (Asesora), Dra. Rosario Ierardo (Asesora de AGESIC), Dra. Graciela Romero (Asesora de AGESIC), Dr. Miguel Loinaz (Asesor Jurídico de la Junta Departamental de Maldonado), Sr. Leandro Scasso (Asesor Informático de la Junta Departamental de Maldonado).-

TAQUÍGRAFOS: Sras. Andrea Gossio, Mariela García, Carmen Ichazo, Andrea Fernández, Claudia García, Alexandra Teigeira, Anaclara Luján, Karina Fernández, Mónica Rodríguez y Sr. Gonzalo Tolosa.-

(Siendo la hora 19:44 minutos, se inicia la reunión).-

SEÑOR PRESIDENTE.- Buenas noches.-

Agradezco la presencia de las autoridades aquí presentes: al compañero Bayeto, Alcalde de Maldonado, a la compañera Salazar, en representación de la Intendencia Departamental de Maldonado, y a los compañeros Ediles.-

Agradezco también la presencia de las Doctoras, Doctora Rosario Ierardo y Graciela Romero, que van a ser las encargadas, conjuntamente con la Asesora Doctora Virginia D'Isabella, de realizar las Jornadas Técnicas destinadas a ilustrar y a dar información acerca de ciertos marcos normativos que serán de utilidad para la función que debemos desarrollar los Ediles.-

También está presente -y va a ser parte de este equipo- el Asesor Jurídico de la Junta Departamental, Doctor Miguel Loinaz, y el Asesor Informático de la Junta Departamental, el Analista Programador señor Leandro Scasso.-

Antes de cederle la palabra a quienes serán los encargados de desarrollar estas Jornadas que se realizarán los primeros martes de cada mes, traslado a todos ustedes el pedido de excusa de quien ocupa la Presidencia de esta Junta Departamental, la compañera Doctora Marie Claire Millán, debido a actividades inherentes a su cargo que le imposibilitan estar en el inicio de estas Jornadas. Así que les damos la bienvenida y cuando ustedes crean oportuno, iniciamos de la forma que tengan previsto.-

(Dialogados en la Mesa).-

SEÑORA D'ISABELLA.- Buenas noches.-

Muchas gracias por estar, señores Ediles y algunos Abogados que han venido. Esperamos que esta charla le sea fructífera a todos y que podamos aplicar esto a la brevedad.-

En principio, lo que la Doctora Ierardo y la Doctora Romero les van a explicar es un poco la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley N° 18.381. A lo que yo me voy a referir, en principio, es a la importancia de esta Ley y a lo importante que es lo que consagra.-

La Ley de Acceso a la Información Pública consagra un derecho humano fundamental, porque así lo establece la Ley en su Artículo 1º que es el derecho de acceso a la información pública.- (a.l.)

¿Por qué decimos que reviste vital importancia el derecho de acceso a la información pública? Es importante porque en la base de esto está la consolidación del Estado de Derecho, la consolidación del sistema de gobierno democrático y la consolidación de los derechos humanos.-

Nuestra Constitución -todos sabemos- es de corte netamente iusnaturalista. Esto implica que reconoce derechos que, si bien no están consagrados expresamente, son derechos inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno; en realidad ya lo consagraba este derecho. Es un derecho natural, es un derecho fundamental, es anterior y superior al Estado. Lo que hace la Ley N° 18.381 es, simplemente, ratificar y consagrar expresamente ese derecho que ya se encontraba en nuestra Constitución.-

Otra característica que tiene este derecho es que es un derecho que se llama "de tercera generación". Tal vez ustedes hayan oído hablar de los derechos de primera, segunda, tercera generación.-

Los derechos de primera generación, a título informativo, son los derechos fundamentales, los derechos individuales; son aquellos derechos en donde el Estado no ejerce ninguna influencia, simplemente lo que hace es garantizar el desarrollo y el ejercicio de esos derechos.-

Los de segunda generación son los derechos económicos, derechos sociales, el derecho a una vivienda digna, el derecho al trabajo, en general. Y los derechos de tercera generación son bastante más actuales; entre ellos está el derecho a la información, el derecho a vivir en un buen medio ambiente, el derecho de los consumidores, como algunos de los ejemplos.-

En realidad, estos derechos de tercera generación, como el derecho de acceso a la información o el derecho a vivir en un ambiente saludable ya existían; lo que ha sucedido con esto es que estos derechos han evolucionado en la medida en que han evolucionado la tecnología y la sociedad. El derecho de vivir en un medio ambiente saludable existía también en la Edad Media, existía en la época de la Revolución Industrial y existe ahora, lo que pasa es

que la contaminación ambiental no es la misma ahora que lo que era en la Edad Media, lo que era en la época de la Revolución Industrial. Por eso es que han surgido garantías de tercera generación para estos derechos de tercera generación.-

Pero creo que una de las características más importantes del derecho a la información pública es que tiene directa relación con la corrupción, que es uno de los mayores problemas que ha aquejado a las sociedades modernas, a todas, sin excepción.-

De un tiempo a esta parte se han dictado normas -entre ellas la 17.060- que tienden o van hacia un proceso de transparencia de la Administración. ¿Por qué decimos que este derecho, que consagra la Ley, es importante? Porque es un instrumento, es un instrumento, justamente, para evitar la corrupción, porque abre vías para la investigación, abre vías para conocer y abre vías para denunciar los delitos de corrupción, que, de otra manera, no podrían ser descubiertos.-

La falta de reconocimiento del derecho de acceso a la información pública en una sociedad habla bastante mal de esa sociedad, porque cuando no existe este derecho expresamente en una ley -como tenemos nosotros ahora-, provoca que haya mayor corrupción. ¿Por qué? Porque ampara, justamente, a funcionarios y a gobernantes que de manera inescrupulosa utilizan el poder público. Por eso creemos que el Estado debe ser controlado a través de esta Ley, y el Estado debe rendir cuentas, además. ¿Y por qué debe rendir cuentas? Debe rendir cuentas porque las personas, los funcionarios, los gobernantes, a través de los cuales habla la Administración y resuelve, deben ser responsabilizados por esos actos, por esas resoluciones que pueden afectar y pueden dañar a la ciudadanía.-

En el Uruguay, entonces, la Ley N° 18.381 lo que hace es consagrar específicamente un derecho que ya existía.-(cg)

Existen también, complementando a esta norma, una serie de institutos y artículos en la Constitución que preveían justamente el acceso a la información, entre ellos el derecho de petición, el Llamado a Sala -por ejemplo-, en el caso de los Representantes Nacionales, o el pedido de informes -también en los Gobiernos Departamentales-, el Llamado a Sala de los Ministros, el Tribunal de Cuentas. Existen una serie de instituciones. Pero lo que vino a hacer esta Ley es a consagrarlo específicamente; expresamente consagró el derecho de acceso a la información.-

Quiero leerles lo que dice el Artículo 1° -creo que este es el objeto de esta Ley-, que es: “la transparencia de la función administrativa de todo Organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas” -véase que es un derecho fundamental- “al acceso a la información pública”. Lo que hace, entonces, es ratificar y reglamentar de forma más precisa un derecho que ya estaba reconocido. Y esto -y creo que las Doctoras Ierardo y Romero no me dejan mentir o ratificarán lo que yo digo- ubica al Uruguay entre las legislaciones más avanzadas en esta materia.-

Finalmente quiero referirme -y creo que tenemos que tocar un poquito también este tema- a la Ley de protección de datos personales, de la que muchos hablan de que se opone, pero en realidad esta Ley, que es la 18.381, junto con la Ley de acceso a la información pública, consagra derechos humanos fundamentales, ambas Leyes; y no se oponen, sino que se complementan. La de protección de datos personales lo que hace es resguardar la privacidad de los ciudadanos y la de acceso a la información pública permite el control del Estado.-

Toda esta normativa vigente, todo este nuevo marco legal, que es importante, requería de una institucionalización de estas políticas y para eso se crearon en la AGESIC la Unidad Reguladora de Acceso a la Información Pública -de la que tenemos hoy dos representantes- y, por otro lado, la Unidad de Protección y Regulación de Datos Personales.-

Ya paso a darles la palabra a la Doctora Gerardo y a la Doctora Romero.-

Finalmente lo que quiero agregar es que debo tener unas palabras de reconocimiento para el Doctor Loinaz, para la Secretaria General de la Junta y para el Gerente de la parte informática de la Junta, que han trabajado enormemente con todo el equipo de gente para que la Junta Departamental de Maldonado sea tomada como un ejemplo. Eso es importante que lo sepan los señores Ediles: que los funcionarios que tienen trabajando aquí son excepcionales. El trabajo ha sido increíble. La Ley de acceso a la información pública, las leyes que establecen la inscripción de bases de datos, y la clasificación de bases de datos de repente son trabajos que los señores Ediles no los ven, pero esta gente ha trabajado y mucho; y deben estar orgullosos de la Página Web que tiene la Junta, y de cómo se han manejado las bases de datos. Y eso se lo van a poder informar mejor la Doctora Gerardo y la Doctora Romero, a la que le cedo la palabra.-

Muchas gracias.-

SEÑORA ROMERO.- Buenas noches. Agradezco mucho la invitación y continuando con lo que expresaba la Doctora D'Isabella, efectivamente, se ha legislado en materia del derecho de acceso a la información pública.-

Ahora nosotros vamos a analizar un poquito los aspectos más concretos de la Ley y vamos a orientarlos en la aplicación y en los aspectos más prácticos de la norma.-

La Ley Nº 18.381 fue aprobada el 17 de octubre de 2008 y los principios orientadores de la misma básicamente son tres: la publicidad de la información -esto quiere decir que procura que la información pública tome estado público-, la transparencia de los actos de gobierno -quiere decir que el actuar de la Administración Pública, de los Organismos públicos estatales o no, estén a la vista de la ciudadanía-, y esto se relaciona con el control del que hablaba la Doctora, con el ejercicio del control por parte de todos los habitantes. (k.f.)

Es importante aclarar que la Ley habla de persona, no distingue entre ciudadano y no ciudadano o entre extranjero y ciudadano uruguayo. La Ley habla de persona porque, como bien lo explicaba la Doctora, es un derecho humano inherente a la personalidad humana.-

Otro principio orientador de la Ley es la vocación de servicio de la Administración Pública: la Administración Pública al servicio de la ciudadanía y no al revés. Este concepto es muy importante y está en la base de la norma. Esto quiere decir que gestionamos, brindamos un servicio desde la Administración, y la información que ese servicio genera, controla o produce es de todas las personas que habitan... por lo cual tienen derecho de acceder a la misma.-

Los objetivos y el alcance de la norma.-

Como muy bien ya lo expresó la Doctora también, el objetivo es promover la transparencia en el Estado, garantizar el derecho de acceso a la información pública y la difusión de la información. Esta difusión se hace a través de tres mecanismos: a través de atender las solicitudes de acceso, a través de la obligatoriedad y a través de la información publicada en la Página Web del Organismo. Esto es, precisamente, la transparencia activa.-

En este aspecto hay que tener presente que hay que disociar los datos personales, porque hay que articular las dos normas. Hay que articular la Ley N° 18.381, de Acceso a la Información Pública y la de Protección de Datos Personales, la Ley N° 18.331.-

La adecuación institucional también es muy importante cuando hablamos de la aplicación concreta de la norma. ¿Cómo se adecuan los Organismos? ¿Cómo se organiza la información? Porque la información tiene que estar organizada de manera profesional -dice la norma-, a efectos de que se pueda ejercer y se pueda garantizar el derecho; si tenemos información dispersa, que no está organizada en forma profesional, difícilmente podemos cumplir con los plazos, difícilmente podemos garantizar en forma efectiva el derecho de acceso.-

Otro objetivo es custodiar la información, porque la información es de todos, entonces esa información tiene que ser resguardada, protegida y puesta a disposición de la ciudadanía; capacitar a los recursos humanos del Organismo, difundir y prepararlos para atender las solicitudes y para cumplir con todas las obligaciones que genera la norma; destinar recursos humanos a la atención de quienes soliciten ejercer el derecho de acceso y la infraestructura técnica.-

Algunas definiciones previas que es importante mencionar y que son medulares en la norma.-

La información. ¿Cuál es la información de la que estamos hablando? Es la contenida en los documentos que los sujetos obligados, o sea los Organismos públicos, estatales o no, generen, obtengan, adquieran,

transformen o conserven por cualquier título. La información pública es toda la que emane o esté en posesión de un Organismo público, sea o no estatal.-

Los datos personales -que es lo que juega en la articulación con la otra norma-: se trata de información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables. Y acá me detengo en el Artículo 10 de la Norma de Acceso a la Información Pública, que habla de qué datos personales se deben considerar confidenciales, si estamos hablando de aquellos datos que requieren el previo consentimiento informado.-

¿Qué tipo de información regula la Norma? La Norma regula la información secreta, la información reservada y la información confidencial, además de la información pública que ya hemos mencionado.-

¿Cuál es la información secreta? Bueno, la información secreta es toda aquella que tiene tal carácter establecido por ley. Estamos hablando de leyes especiales que regulan secretos, por ejemplo el secreto bancario, el secreto tributario, entre otros.-

¿Cuál es la información reservada? Es aquella información que el Organismo puede reservar en razón de que debe proteger los intereses del Estado. Hay determinadas circunstancias donde determinada información puede causar un perjuicio al Organismo. Ahí tenemos el Artículo 9 de la Norma que establece cuáles son precisamente las hipótesis ante las cuales el Organismo puede clasificar la información como reservada.- (a.t.)

¿Cuándo puede ser? La Doctora Ierardo va a profundizar el tema, yo simplemente lo voy a enumerar ahora: comprometer la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar la conducción de las negociaciones, relaciones internacionales; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de las personas; suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado -o sea, para el Organismo-; desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de esos Organismos y por último tenemos la información confidencial.-

La información confidencial es aquella que es entregada, con tal carácter, por un particular, ya sea una persona física o una empresa, al Organismo o al sujeto obligado. O sea, yo particular, o yo empresa, le entrego al sujeto obligado determinada información que tiene que ser de tal carácter; la norma también establece de qué tipo tiene que ser, pero se la entrego en tal carácter. O sea que esa información debe ser confidencial, debe ser expresamente entregada con ese carácter y -como ya lo había mencionado anteriormente- los datos personales que requieren previo consentimiento informado.-

¿Cuál es la información de difusión obligatoria? Ahí estamos en el ámbito de la transparencia activa, que está expresamente regulada en el Artículo 5º de la Norma. Es la información que se pone a disposición de la ciudadanía o de todas las personas de oficio, o sea, sin necesidad de que la

persona lo solicite: la estructura orgánica del Organismo, las facultades de cada unidad administrativa, la estructura de remuneraciones por escalafón, funciones y sistema de compensaciones de quienes trabajan en ese Organismo, la información sobre el Presupuesto asignado, la ejecución, las auditorías -en caso de que corresponda-, las concesiones, las licitaciones, los permisos o autorizaciones otorgadas con la especificación de los titulares y de los beneficiarios, la información estadística de interés general en función de los fines que tiene cada Organismo, los mecanismos de participación ciudadana con especificación del domicilio, la unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información. Esta es, básicamente, la información que debe estar disponible en todos los Sitios Web de los Organismos públicos.-

También es importante saber que en determinados momentos se van a encontrar con la dificultad de que determinada información puede contener datos personales o puede contener partes que son información reservada o información confidencial. En base al principio de divisibilidad, se entiende que corresponde eliminar los párrafos, las frases o las hojas -en fin, la parte de esa información- donde se encuentra la información reservada, confidencial o secreta. Esto es en beneficio del derecho de acceso, porque protegemos los datos personales o la información confidencial, pero no negamos el acceso al resto de la información, que no debe estar clasificada y que es pública.-

En el caso de la información reservada siempre es conveniente que, en el caso de negar el acceso, se haga referencia a la resolución que determinó ese carácter.-

En definitiva, para hacer un panorama concreto de cuáles son las obligaciones que están garantizadas en la Ley de Acceso a la Información Pública, básicamente decimos que son las siguientes: garantizar el derecho de acceso dentro de los plazos legales... Esto es muy importante. Digamos que el garantizar el derecho de acceso dentro de los plazos es el núcleo, porque, además, las consecuencias de no cumplir con los plazos que están en la Norma perjudican enormemente al Organismo, es lo que le da la base al particular para hacer la denuncia y activar todo el sistema de responsabilidades que está establecido en la Norma. Es importante que el Organismo respete los veinte días para contestar la solicitud de acceso y si no se puede contestar porque la información no está fácilmente ubicable o porque hay que hacer versiones públicas -y eso lleva tiempo-, es importante que se active la prórroga de veinte días más, entonces ahí el Organismo va a contar con el doble del plazo.-

Otra cosa importante de este aspecto es que el Organismo siempre debe contestar una solicitud de acceso, ya sea que vaya a entregar la información, ya sea que la vaya a negar porque la información es reservada o confidencial. Siempre es importante que el particular -persona física o jurídica- tenga una respuesta ante una solicitud de acceso.-

La otra obligación importante es publicar de oficio la información establecida en el Artículo 5º de la Norma; esto es la transparencia activa.-
a.g.b.-

Lo otro que también está relacionado con las demás obligaciones es clasificar la información y restringir el acceso a aquella información que es secreta, reservada o confidencial. Esto también es importante porque trae como consecuencia la responsabilidad.-

Crear y mantener registros de manera profesional, que era lo que yo un poco ya mencionaba, la importancia que tiene el tener organizados los archivos y la información y la presentación de los informes que están establecidos en el Artículo 7° de la Norma. La presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública -que eso está en el Artículo 7° de la Norma- y la presentación de la nómina de asuntos reservados. Estos dos informes, estas dos obligaciones se tienen respecto al Órgano de control, o sea, a la Unidad de Acceso a la Información Pública.-

Las responsabilidades están establecidas en el Artículo 31 de la Norma, la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que puedan existir responsabilidades civiles o penales. Se considera falta grave: el denegar la información si no está clasificada como reservada, confidencial o secreta; la omisión o suministro parcial de información actuando con negligencia, dolo o mala fe; permitir el acceso injustificado a la información que debe ser resguardada protegiendo los intereses del Estado o protegiendo los intereses de particulares; la utilización, sustracción, ocultamiento, divulgación, alteración total o parcial en forma indebida de la información que se encuentra bajo la custodia del Organismo. Estas hipótesis son las que pueden derivar en falta grave.-

La acción judicial es el derecho que tiene el particular que no ha visto satisfecho su derecho de acceso a la información pública. Esto está regulado en el Artículo 22 de la Norma. Se acciona en caso de negación injustificada o vencimiento del plazo. Por eso les decía que tanto garantizar el acceso como respetar los plazos de la Norma es lo que evita que el Organismo sea demandado ante el Poder Judicial, sea denunciado por violación de la Ley N° 18.381.-

La acción es promovida por el interesado o su representante. Los plazos son muy breves, los plazos de esta acción, porque la idea es que justamente se garantice en forma rápida y efectiva el derecho. La audiencia se celebra en tres días y la sentencia es dictada en la misma audiencia. En Montevideo se acciona ante los Juzgados Letrados del Contencioso Administrativo para los Organismos Estatales y los Juzgados Letrados Civiles cuando no son estatales. En el interior es el Juzgado Letrado competente.-

¿Cuál es el impacto que tiene la Norma? Voy a hablar de los aspectos concretos. En relación con el Órgano de control o la Unidad de Acceso a la Información Pública, las obligaciones que tienen los Organismos es el envío de los informes y a su vez las consultas ante casos concretos. O sea, el Órgano de control, la Unidad de Acceso a la Información Pública, está disponible para asesorar a todos los Organismos.-

En relación con las personas, el impacto de la norma, el impacto que tiene en el Organismo es que el Organismo debe tener personas preparadas para atender las solicitudes de acceso, debe brindar la información en tiempo y forma y justificar cuando no entrega la información, justificar las denegaciones de acceso en la forma que legalmente corresponda.-

Continuando con el impacto, en la infraestructura se deben prever recursos para equipamiento informático, equipamiento no informático, el diseño y contenido de Páginas Web de acuerdo a las estipulaciones legales y todo esto -como nosotros siempre decimos y está en rojo, ustedes lo van a ver ahí en la PPT- requiere previsiones presupuestales. Esto requiere inversión, recursos humanos también, designar funcionarios, archivólogos para archivo y gestión de la información, administrativos para atención al público, informáticos para el mantenimiento de la Página Web y, fundamental, la capacitación de funcionarios y, sobre todas las cosas, una nueva cultura en la función pública. Aplicar la Ley implica que debemos estar convencidos de que brindamos un servicio y que la información pertenece a todos y no pertenece a quien cumple una función en ese Organismo ni al Organismo en sí mismo.- (g.t.d)

Le doy la palabra a la Doctora Ierardo y después espero todas las dudas y consultas que quieran realizarnos.-

Muchas gracias.-

SEÑORA IERARDO.- Buenas noches. Muchas gracias por la invitación. Es muy bueno ver tanta gente preocupada por el acceso a la información pública.-

Voy a hablar un poco de las excepciones al derecho de acceso a la información pública, que ya tan claramente nos explicaba la compañera Doctora Romero.-

Como les explicaba la Doctora Romero, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, pero no es un derecho absoluto, admite limitaciones. Esas limitaciones tienen que estar establecidas por Ley, y es del Artículo 8 a 10 de la Ley que están. Lo importante, obviamente, es que sean interpretadas lo más estrictamente posible, así la excepción es realmente una excepción y no se convierte en lo ordinario.-

De principio toda la información es pública, menos la información que es secreta, la que es reservada y la que es confidencial.-

Para reservar cierta información, o sea, sustraerla de lo que sería el dominio público y la reserva, se debe hacer la clasificación de la información, que lleva ciertas formalidades. No es un acto discrecional, que yo diga "cierta información la voy a reservar, la voy a sustraer, no la voy a dar al público". No. Tiene que hacerse mediante resolución fundada del jerarca. Esto es muy importante, porque entonces alguien se hace responsable de que esa información no sea pública y no sea otorgada al público cuando vienen las solicitudes.-

Como les comentaba, la resolución es un acto del jerarca. Como tal, tiene que tener un número de resolución, tiene que tener una fecha cierta, tiene que estar firmada, tiene que indicarse que es reservada, y la fecha en que fue reservada, así cuando alguien viene a pedir esa información el funcionario puede decir que no la da porque fue reservada en tal fecha, por tal resolución.-

La información reservada, como vemos, dura quince años. Luego de quince años toda la información debería ser desclasificada para que el acceso sea libre, o antes de los quince años, si se extinguen las causas; luego vamos a ver que hay causales que hacen que cierta información sea reservada, y las causales pueden extinguirse antes de los quince años. De todas maneras, si hay razones para prorrogar la reserva por otros quince años se puede hacer, obviamente, de la misma manera, por escrito, justificado, con firma del jerarca.-

En cuanto a la información confidencial es interesante que sepamos que no está sujeta a plazo.-

Ninguna de estas excepciones es de aplicación cuando sirve para investigar, prevenir o evitar violaciones a los derechos humanos, y es lo que dice el Artículo 12. Esta sería una causal de excepción de las excepciones, valga la redundancia. En este caso la información siempre debe de ser entregada.-

Lo de las responsabilidades ya les había explicado la Doctora Romero, y es importante que sepamos -está en rojo porque es lo más interesante en este caso- que el acceso injustificado a la información que debe ser sustraída del dominio público también es una falta grave. Así como es una falta grave no dar la información pública, también lo es dar la información que no es pública, por eso es tan importante el ser cuidadosos en el tema de las reservas, y tener claro en qué fecha se clasificó, quién lo clasificó, y todas esas cosas.-

La información reservada. El Artículo 9 dice claramente qué tipo de información es reservada -y aquí está transcrito- pero creo que lo más interesante, el concepto fundamental -sería buenísimo si yo se los puedo transmitir a ustedes- es la diferencia entre lo que es información reservada y la información confidencial.-
(m.r.).-

La información reservada es información que es del Estado, por tanto, en principio, debería ser pública, pero se saca del dominio público por cierto tiempo porque puede afectar al Estado, afectar al Estado en cosas graves como comprometer la seguridad pública o menoscabar las negociaciones internacionales o dañar la estabilidad financiera -algo puede dañar la estabilidad financiera ahora, pero de repente dentro de dos años no, por eso lo que yo antes les comentaba de desclasificarla antes de los quince años, o algo puede seguir dañando la estabilidad de acá a veinte años, entonces por eso el plazo de quince años es un poco ajustable a las necesidades-; también poner en riesgo la vida y la dignidad humana, suponer pérdidas de ventajas competitivas y desproteger los descubrimientos científicos, tecnológicos o

culturales del sujeto obligado; en este caso el sujeto obligado es el Organismo público, la Junta.-

Como ven son causales suficientemente graves como para que no quepa mucha duda si algo afecta o no a alguna de estas, estos bienes públicos tutelados.-

La información confidencial, sin embargo -yo les decía que no tiene período de clasificación-, es distinta, porque la información confidencial no es del Estado, la información confidencial es de los terceros, es información que yo, tercero, doy al Estado, y por eso no tiene plazo, porque de principio no es pública, es información privada, es la que es entregada por los particulares a los Organismos y que refiere a hechos económicos, contables, jurídicos o administrativos.-

También los datos personales que requieren previo consentimiento informado. Hay datos personales que no requieren consentimiento, por ejemplo, mi nombre, mi apellido, mi número de Cédula, mi nacionalidad; en el caso de las personas jurídicas el RUC, por ejemplo. Son datos que si bien son personales y merecen tutela, no puedo dar el consentimiento para que anden por ahí, porque circulan por ahí, y sería inevitable controlarlos. Además es bueno para la seguridad de las relaciones jurídicas.-

Pero los otros datos que ya son un poco más..., no privados porque son datos personales, pero que requieren consentimiento, como el estado civil, como cuánto gano, como esas cosas, bueno, el Estado las tiene, pero obviamente no puede entregarlas.-

También la información que yo doy al Estado mediante una cláusula de confidencialidad; es muy importante que si los terceros dan la información con la cláusula de confidencialidad, no puede ser entregada, pero la cláusula de confidencialidad sólo puede ser aplicada a estos actos económicos, contables, jurídicos o administrativos que pueden afectar mi competencia.-

Las hipótesis sobre que se pueda solicitar la confidencialidad: que se refiera al patrimonio, que tenga un valor comercial y no sea de conocimiento público como, por ejemplo, fórmulas comerciales o algo por el estilo; esto es todo lo que se puede proteger con cláusulas de confidencialidad, entonces esa información va a ser reservada y no tiene plazo.-

También los datos personales que requieren previo consentimiento informado; si hago un consentimiento libre, escrito, obviamente sí, pero si no, de plano, no.-

Los datos que no son confidenciales son los que vienen de fuentes públicas, como podría ser la guía telefónica, por ejemplo... Acá hay una lista de los datos: las personas físicas, nombre, Cédula, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento; en las personas jurídicas el RUC, domicilio, teléfono y la identidad de sus representantes.-

En el caso de las personas físicas el teléfono es un dato que sí requiere previo consentimiento. Ahora, ANTEL, con las facturas telefónicas lanza un formulario para saber si uno quiere o no aparecer en la guía. Esto es para hacer la opción, porque en el caso de las personas físicas, si uno no quiere, la inclusión en la guía no es obligatoria, obviamente.-

También está excluida la información que es secreta, pero los secretos tienen que ser secretos consagrados por Ley, no secretos consagrados por Decreto, que estarían derogados. Secretos consagrados por Ley hay muchos y los que todos conocemos: los comerciales, los profesionales, los políticos, los bancarios, siempre y cuando estén respaldados por una Ley, no por un Decreto.-

Esto se encuadra dentro de lo que decía la Doctora Romero antes, que es que si de un mismo expediente, si de un mismo cuerpo documental yo tengo parte de la información que es pública y parte que no, siempre tengo que publicitar lo que sí es público.- (a.f.r.)

Esto puede ser desde hacer una fotocopia del documento y tachar los datos personales hasta medios mucho más elaborados, pero eso creo que sería lo más simple de una versión pública: testar lo que no es público y dar publicidad a lo siguiente, porque la información es divisible y porque debemos bregar por la mayor transparencia.-

El link de la Página justo salió en blanco, pero ahí en los folletos está. Por preguntas frecuentes y más información la Página: www.informaciónpública.gub.uy y si quieren hacer alguna pregunta, con mucho gusto.-

Muchas gracias.-

SEÑOR SCASSO.- Buenas noches a todos.-

Nos conocemos en la gran mayoría, yo soy el representante de la Junta en el Área Informática -soy el Asesor Informático- y usando la terminología que muchas veces ustedes usan, he sido aludido anteriormente, por lo tanto, aun con un elogio, uno tiene dos opciones: mantenerse callado o responder a él.-

En esta respuesta está involucrado todo el Cuerpo de la Junta Departamental, incluso reconozco en el Alcalde de Maldonado y en la Directora de Jurídica de la Intendencia a dos ex Ediles, por lo tanto están comprometidos en este proceso que se ha ido dando dentro de la Junta Departamental de una gestión transparente.-

Es decir, esto comienza en el año 99 con la gestión del Presidente Francisco Mesa, con la generación de una Página Web, de un Sitio Web para la Junta Departamental. Han pasado varias gestiones de muchos Presidentes, el funcionariado ha sido el mismo -el que ha mantenido el proceso de alimentación de la información-, pero siempre ha habido una gestión

permanente y un horizonte de tratar de mostrar a través del Sitio Web la mayor cantidad de información posible.-

En este aspecto, quien les habla es un informático, entonces se queda en esto de lo que estamos hablando con los Asesores de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en que estamos en un estadio de la sociedad de la información y del conocimiento que, para mí, es la sociedad de la información.-

En esto quiero ser muy claro: los informáticos decimos 60, y 60 es un dato; 60 Ediles convocados a la Sala del Plenario, eso es información; y 60 Ediles convocados a la Sala del Plenario a una Jornada Técnica es mucha gente -y muy bien calificada- y eso es conocimiento.-

Es decir, 60 datos, 60 Ediles convocados a Sala es información -60 Ediles convocados a Sala es mucha convocatoria-, es conocimiento, porque para conocer -para conocimiento- se necesita comparación de la información, no alcanza con tener un dato aislado. Y aquí lo que les estoy tratando de mostrar con esto es que ha habido un proceso -como decía- donde estuvieron comprometidos recursos, donde los Presidentes, a lo largo de todos estos años, han incrementado su apoyo en el Área Informática, donde los Ediles también han volcado información -en sus fichas personales, en el agregado de información que creyeran necesarias-, donde los funcionarios también colaboraron mucho, de forma tal de desarrollar un Sitio Web que hoy nos llena de orgullo, en muchos sentidos.-

Recién les mostraba a las Doctoras que nos visitan que la imagen de ellas estaba saliendo vía Internet, porque todas las Sesiones de la Junta Departamental se transmiten por Internet, en imagen y sonido. Ello nos permite mantener un contacto permanente, no solamente con muchas personas físicas -como ellas decían- que no son necesariamente ciudadanos ni residentes en Maldonado, que pueden seguir sus trámites a través de los contactos que tienen con la Página Web, sino que la diáspora de fernandinos y maldonadenses por el mundo muchas veces también nos mandan mensajes en el sentido de que estuvieron en contacto con la Página Web, recogiendo el sonido o la versión taquigráfica posterior porque se trató un tema que era de su interés.-

Con esto les estoy mostrando que no es una Asesoría Informática ni un Técnico Informático sino que es todo un proceso el que se ha ido llevando a cabo, que viene desde el ámbito político.-
c.i.-

También les decía a las visitantes que aquí estamos en un Órgano de Gobierno, de Gobierno Local, pero que tiene un carácter netamente político y esto podría haber sido muy cambiante de una Presidencia a otra, con un impulso más fuerte, con un impulso más débil pero, sin embargo, esa visión de volcar hacia la ciudadanía la mayor cantidad posible de información ha sido permanente.-

Es más, ahora contamos con un marco legal que nos dice claramente qué podemos mostrar y qué no, porque en muchos aspectos también fuimos pioneros en el sentido de mostrar información que luego la debimos retirar porque excedía lo que este marco legal -una vez constituido- nos está diciendo a las claras de qué es lo que se debe mostrar y lo que no.-

Espero haber sido claro al respecto en el sentido de que esto no es un trabajo de una dependencia de la Junta sino de toda la Junta en su conjunto, incluyendo -y destaco fundamentalmente- al sector político, que ha tenido muy claro esto de la transparencia, de la gestión en Internet, de la gestión electrónica, no solamente en la administración electrónica interna de la Junta sino en sacar esa información hacia afuera.-

Así que para todos ustedes esos conceptos creo que son importantes en estas jornadas técnicas, a los efectos de tener en claro dónde estamos parados y hacia dónde podemos seguir evolucionando.-

Muchas gracias.-

SEÑOR LOINAZ.- Quedamos abiertos a las preguntas o consultas que tanto los señores Ediles como el público que ha llegado tengan interés en formular sobre este tema que por supuesto que para la función pública, los Ediles y las personas que aquí se encuentran es muy importante el conocimiento, la posibilidad de acceder a la información, al manejo de esa información, que luego implica, en muchos casos, llegar a hacer investigaciones, estudios, formulaciones, proyectos de recursos, proyectos dirigidos al funcionamiento no sólo de la Junta sino de todo el Departamento.-

Todo esto está hoy día, cada vez más, en medios electrónicos y todos ustedes pueden llegar a ellos fácilmente, basta entrar a las páginas correspondientes, que cada vez son más seguras, cada vez son más, cada vez se encuentran buscadores más rápidos.-

Si hay preguntas con respecto a este tema... En el Período pasado recibíamos consultas de Ediles reclamando información de Organismos del Estado, no sólo a través de la normativa constitucional que los habilitaba sino a través de la normativa legal de la cual hoy estamos hablando. Dábamos respuestas y creo que esto se va a repetir mucho más en este Período, porque el acceso a la información es gobernar, uno sólo gobierna o sólo toma decisiones sobre cosas que conoce. Creo que lo que hoy podamos hacer..., que el personal de la AGESIC o el personal de la Junta podamos aportar a todos ustedes, estamos para ello.-

SEÑORA FRANCHI.- Miguel, a mí se me ocurre una pregunta.-

Suponte que soy patrocinante de alguien que está interesado en un expediente "x" que está acá, en la Junta, pero no soy ni el titular del padrón que pide -suponte- una regularización. Vengo a ventanilla, pregunto por ese expediente, a ver si hubo alguna resolución, si está en Comisión, si se votó. En

ese caso: ¿alguien me pide que acredite mi legitimación para estar interesada o que diga en qué calidad vengo...?

Voy a lo práctico. Soy comprador de un inmueble y el vendedor me dijo que una vez que se aprobara la regularización salía el negocio y quiero saber si se votó, si no, si está en Comisión. ¿Cómo accedo? ¿Tengo que presentar por escrito una solicitud de ampararme en esos veinte días o me pueden dar la información y decirme: “Sí, sí, se aprobó en la Sesión de tal martes...”?

SEÑORA IERARDO.- La Ley, en el Artículo 13, establece que la solicitud tiene que ser por escrito.-

Son mínimas las formalidades, pero son algunas: tiene que ser por escrito, firmada por el solicitante y dando datos de contacto para que el Organismo pueda responder y también puede decidir en qué soporte prefiere recibir la información aunque, en realidad, esto del soporte no obliga al Organismo.-

SEÑORA FRANCHI.- Claro.-

Yo voy a lo ágil de un trámite de ventanilla...

SEÑORA IERARDO.- Si le puede dar la información...

SEÑORA FRANCHI.- ... si yo vengo y pregunto me van a decir que no...

SEÑORA IERARDO.- Si le puede dar la información en el momento mejor.- (m.g.g).-

El Organismo no está obligado a dar la información en el momento, tiene hasta veinte días para responder, que son prorrogables por otros veinte días, y hay razones fundadas.-

SEÑORA FRANCHI.- Pero, por eso, ¿a criterio de quién queda si me lo contestan o no en el momento?

SEÑORA IERARDO.- No es a criterio de quién...

SEÑORA FRANCHI.- Si alguien dice: “Sí, sí, se lo doy ya”, o “no, presénteme por escrito...”

SEÑORA IERARDO.- Las solicitudes de acceso siempre tienen que ser por escrito. Distinto es si usted hace una pregunta y justo el funcionario le responde en el momento. Bueno, tiene suerte, yo qué sé. Pero las solicitudes de acceso tienen que ser por escrito dentro de esos veinte días o hasta veinte días más de prórroga; está de gestión del Organismo ver si tienen la información fácilmente o difícilmente y en eso entra la profesionalización de los archivos.-

SEÑORA FRANCHI.- No me queda claro cuál pasa a ser el rol del funcionario que está en atención al público. Digamos, si yo vengo y pido un dato, queda al

criterio de que lo sepa o no el funcionario que esté. O el funcionario puede decir: “No, no, presétemelo por escrito y en veinte días le podemos dar la información”. Ese criterio es el que me gustaría saber.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Yo creo que la Ley es muy clara cuando dice que debe hacerse por escrito. No dice nada de cómo lo debe instrumentar cada Organismo. En principio, eso sería algo que tendría que instrumentar la Junta Departamental de Maldonado, es decir, si la Junta Departamental de Maldonado está en condiciones de darle la información en el mostrador, en la ventanilla, pero en realidad lo que se debería hacer es llenar un formulario y eso es lo que debería hacer el funcionario que está en ventanilla, debería decirle: “Doctora Franchi, lo que tiene que hacer es llenar este formulario y en veinte días usted va a tener la contestación”.-

SEÑOR LOINAZ.- Perdón, yo les voy a contestar.-

La Junta tiene reglamentación al respecto y la misma indica que el Presidente de la Junta resuelva al respecto ante cualquier petitorio por escrito de información. Pero mucha de la información que tú enumerabas está en la Página Web actual de la Junta.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Perdón, Doctor Loinaz, pero, además, eso ya lo explicó la Doctora Ierardo.-

Cuando uno pide una determinada información tiene que establecerse por resolución fundada, o sea, lo que usted decía sobre que el Presidente...

SEÑOR LOINAZ.- La Junta tiene un mecanismo previsto hace muchos años para eso.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Exacto: que el Presidente de la Junta dicte una resolución; pero creo que la forma es la presentación por escrito y que el Presidente -la Presidente de la Junta en este momento- dicte la resolución...

SEÑORA FRANCHI.- Si hay un silencio, se entiende que sí que accedo a la información.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Exactamente.-

SEÑORA FRANCHI.- Yo iba a lo lento que es, algo super burocrático. De tener un dato que antes me lo daban tal vez en el momento, a tener que recurrir a algo por escrito e iniciar una gestión para que un jerarca tenga que ver si me dicen: “Sí, sí, se aprobó tal expediente”, o no.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Claro, lo que pasa es que en ese proceso que usted dice “lento” es donde están las garantías y es donde quedan las pruebas. Y también es interesante que cuanto más transparencia activa haya, cuanto más información haya colgada en las páginas del Organismo, menos va a ir la gente a preguntar al Organismo. Si la Junta tiene todas las Resoluciones colgadas, bueno, entonces se evita que la gente vaya a preguntar esto en baranda.-

SEÑORA ROMERO.- Yo creo que usted...

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, porque hay otra pregunta, pero conteste, por favor.-

SEÑORA ROMERO.- Perdón, yo quería complementarle a ella.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, sí.-

SEÑORA ROMERO.- Yo creo que usted está preocupada por la facilidad con que antes uno pedía una información sobre un expediente e inmediatamente podía acceder al mismo.-

Yo creo que ahora la cuestión está en lo que yo les decía hoy: articular las dos Leyes; hay una Ley de Acceso a la Información Pública, pero también hay una Ley de Protección de Datos Personales. Entonces, el funcionario que atiende una solicitud tiene que atender eso. Quizás no pueda entregar inmediatamente la información porque contiene datos personales, entonces va a tener que elaborar una versión pública y eso le va a impedir entregar la información inmediatamente. Ahora, si es una información que no contiene ningún tipo de información... es información pública, eso puede ser entregado inmediatamente.-

¿Se entiende la diferencia?

VARIOS SEÑORES EDILES.- No.-

SEÑORA ROMERO.- O puede estar colgado en la Página. Incluso puede estar colgado en la Página con versiones públicas.- (a.l.)

SEÑORA D'ISABELLA.- Es el trabajo que está haciendo en este momento la Junta Departamental, ratificando la información, eso es importante decirlo.-

SEÑOR SCASSO.- La Junta Departamental pasó de tener todos los expedientes digitalizados en línea, es decir, en la propia Página -cualquiera podía acceder desde su casa o desde cualquier lado-, a tenerlos que retirar para adecuarse o para adecuar la información a la nueva Ley. Es decir, nosotros habíamos atendido el criterio de la liberación de la información y, luego esta Ley fue restrictiva en algunos aspectos con respecto a lo que se podía mostrar de esos mismos expedientes. Por eso les decía que en muchos aspectos la Junta Departamental había sido pionera, pionera en publicar, pionera en recibir elogios, pionera en recibir rezongos y pionera también en retirar la información.-

SEÑORA IERARDO.- Fue demasiada transparencia.-

SEÑOR SCASSO.- ¡Fue demasiada transparencia!

SEÑOR PRESIDENTE.- Una pregunta de la señora Edila Alba Clavijo.-

SEÑORA CLAVIJO.- Más que una pregunta es por un tema específico, con respecto a lo que preguntó la Doctora Franchi.-

La Junta rara vez tiene reuniones reservadas, todas son públicas. Por lo tanto, a todos los expedientes que entran al Organismo, a la Junta Departamental, se les da lectura de sus Resoluciones, son públicas; “se aprobó la excepción en el edificio para tal cosa”... se lee, por lo tanto, es público. Cuando recibe un expediente, la Resolución de la Junta es: “Pase a la Comisión de Obras, a la Comisión de Legislación...”, por lo tanto, también es público dónde está el expediente. De manera que esta Ley aunque es restrictiva... -fui Edil en Períodos anteriores-, está claro que todas sus reuniones son públicas, incluso hasta las reservadas que hubo por destitución de funcionarios municipales, acá evacuamos los datos con número de expediente, y no con nombre de persona, para no estar desalojando la Sala...

Entonces, toda esa información es recabable respecto a lo que ella dice; la situación de un expediente de Obras, de Legislación, porque la propia Junta es la que le da destino y la propia Junta, cuando lo resuelve, lee la Resolución, entonces, cuando se aprueba, a veces se discute y, a veces, ya viene con acuerdo firmado por todos los partidos que tienen en las Comisiones Asesoras sus representante y se vota por unanimidad, por mayoría o minoría.-

Entonces, a pesar de lo muy interesante de lo reservado, la Junta, en cuanto al trámite normal, excepcionalmente hace reuniones reservadas.-

SEÑOR SCASSO.- Me voy a permitir contestarle aun con lo calificado de...

SEÑORA CLAVIJO.- Es público, incluso tenemos transmisión televisiva de todas las Sesiones de la Junta.-

SEÑOR SCASSO.- Imagínese un expediente muy sencillo, un tramitante que presenta un expediente en la Junta Departamental con una carta poder donde especifica toda una serie de propiedades que tiene y que está habilitando a alguien a realizar un trámite por cualquiera de ellas. Esa carta poder queda incluida dentro del expediente. Al publicarse en Internet esa información está mostrando más información de lo que el gestionante pretendía mostrar en ese trámite, dos propiedades más, por ejemplo.-

SEÑORA CLAVIJO.- Yo digo que la excepción es que no haya información. Lo normal es tener reuniones públicas como tenemos nosotros, todas televisadas, cuando entra y sale un expediente la población ya sabe, simultáneamente, cómo estamos votando, quiénes votaron a favor y quiénes votaron en contra, porque cuando hay temas por vía de voto ponderado, que se vota en forma nominal, ya se sabe el nombre de la persona que lo votó. A partir de que la democracia en esta Junta tiene como un plus, que se televisa todo lo que ella hace, el ciudadano en su casa tiene la información y sabe que su expediente está en trámite, ya sea un tema de Obras, de Legislación, Tierras o Cultura, en su propia casa, porque lo está viendo y escuchando.-(cg)

Además, qué se votó y qué no se votó. Lo digo a los efectos de que la Ley está clarísima, pero la dinámica de esta Junta -que no tiene por qué ser la de otras-, por los mecanismos con que nosotros nos manejamos y los Reglamentos, la televisación y todo lo demás, hacen que en un noventa y pico de oportunidades la gente esté en cada reunión sabiendo dónde van sus cosas.-

Discúlpeme pero tenía que agregarlo.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Edil Noguera.-

SEÑOR NOGUERA.- Yo creo que en parte, más o menos, explicaban el tema del acceso o qué derecho da el papel, el poder notarial, al acceso de esa información. En principio creo que más que la nota, el poder al gestionante ya le está permitiendo el derecho a la información en ventanilla. A mí me parece que hay cosas que cuando hay voluntad y se ve que hay un poder, solamente con que ese apoderado se identifique como tal y mencione que el poder está en el expediente, no hay más que verificar; y es muchas veces de voluntad política, porque este Órgano es legislativo.-

SEÑORA ROMERO.- Pero eso es distinto a la hipótesis planteada antes.-

SEÑOR NOGUERA.- Pero entiendo lo que decía... Yo lo que quiero plantear es cuál es la diferencia de una gestión de expediente con el resto de la información pública, con el acceso a la información, si hay alguna categoría de información.-

(Dialogados).-

SEÑORA D'ISABELLA.- Ahí está. Pero además hay otra cosa que tienen que tener claro los señores Ediles y los profesionales que están acá: primero, que esto todavía se está instrumentando dentro de la Junta. Pero además hay dos vías aquí, y creo que es así y se está instrumentando de esa manera o se va a tratar de instrumentar de esa manera, porque la Intendencia Departamental de Maldonado también lo está instrumentando así. Por un lado hay una vía interna donde hay datos que se manejan internamente y en los expedientes que se manejan internamente se manejan los datos en su totalidad. Pero por otro lado está el acceso a esa información de parte de terceros, que de repente no son los titulares del interés. Entonces, esos terceros...

Yo les pongo un ejemplo porque también eso... La reglamentación de la Ley -me acaban de decir las Doctoras- salió ayer, está fresquita, o sea que todavía yo no la he leído -no sé si las Doctoras-... está colgada en la Página de Presidencia, muy bien, la leeremos...

Yo les pongo un ejemplo: realmente es justificable que un ciudadano quiera saber en qué se invierten los dineros de los impuestos que paga. Por otro lado, también se justifica que yo como profesional que pago mis aportes a la Caja de Profesionales Universitarios, quiera saber en qué gasta la Caja de Profesionales Universitarios lo que yo aporto. Ahora, ¿le importa a un

ciudadano cualquiera en qué gasta la Caja de Profesionales Universitarios los aportes de los abogados? Entonces acá hay que distinguir: en el caso de la Junta, los expedientes que se manejan internamente -como ya dije- se manejan con toda la información, incluso con información de bienes, de las personas, datos que son personales que pueden ser reservados, pero hacia fuera, hacia un tercero que puede venir a pedir una información cualquiera ¿qué es lo que le mostramos? ¿Le mostramos todo el expediente?

SEÑORA CLAVIJO.- La resolución.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Le mostramos una carátula con la información y una resolución. ¿Por qué? Porque dentro de ese expediente hay datos que no pueden ser dados a otros terceros. Si bien respetamos -era lo que hablaban hoy las Doctoras-, si bien por un lado garantizamos los datos personales de las personas, por otro lado también estamos garantizando el control, mostrándole a los terceros los datos que son públicos y que siempre fueron públicos.- (k.f.)

Pero hay otros datos que deben ser clasificados -que es lo que está haciendo la Junta en este momento- y no tenemos por qué mostrarlos. Por eso yo digo que acá hay dos vías: la interna y la que se le muestra a los terceros, que son los que tienen derecho de acceder a la información que es pública.-

No sé si le pude aclarar un poco... Y en eso está trabajando el sector informático.-

SEÑOR SCASSO.- Conversábamos recién con la Doctora, por ejemplo, las carátulas de los expedientes, incluso, requieren modificaciones para adecuarse a la nueva Ley. El nombre de la persona gestionante solicita una actuación sobre un determinado padrón: eso es una carátula muy habitual en nuestra Junta. Eso permitiría vincular un nombre propio con un padrón, y eso no estaría permitido por la Ley.-

SEÑORA ROMERO.- Yo quería aclarar que si una persona tiene un expediente y es el interesado en ese expediente, está en ese expediente y figura como el titular de la acción, por supuesto que no tiene que hacer una solicitud de acceso a la información pública. Estamos hablando, como muy bien explicó la Doctora, de terceras personas que quieren acceder a datos que son de otras personas. Entonces en ese caso sí deben ser protegidos esos datos. ¿Se entiende la diferencia? Si no, estamos acá y explicamos hasta la hora que sea.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, tengo tres anotados y la idea era terminar a las 21:00 horas. No queremos coartar la posibilidad de preguntar y de desarrollar los temas, pero les pedimos que sean lo más breves posible para ajustarnos, en lo posible, al horario.-

Tengo a la compañera, Doctora Salazar.-

SEÑORA SALAZAR.- Tengo tres preguntas concretas, porque hemos tenido solicitudes de información a través del uso de esta Ley y, en realidad, no se

tiene todo lo que requiere poder aplicarla. Efectivamente, hasta que no se tenga todo eso, es muy difícil darle cumplimiento.-

(Expresiones inaudibles).-

Veinte días no son suficientes para un Organismo grande, desde que lo recibe el funcionario hasta que llega al Órgano que dice: “sí, puede darse la información”, en realidad, cuando llega, ya pasaron esos veinte días.-

Y se nos han presentado muchas dudas. Lo primero, me llama la atención, ahora que estaban diciendo, que si se pedía información de un expediente se daba la carátula y la resolución. A nosotros nos han pedido informaciones de cientos de expedientes, todos enteritos, entonces, nos han generado dudas.-

Lo primero que me gustaría es que hablaran un poco más sobre el tema de los datos personales, porque en la mayoría de los expedientes existen datos personales y, además, no hay nunca una resolución expresa de un jerarca diciendo: “los datos personales no se pueden dar”. Hay algunas reservas o prohibiciones que están en el marco de la Ley y no de resoluciones. Hay casos que son claros, por ejemplo un sumario. A nosotros nos han pedido sumarios; no los damos, porque entendemos que están dentro de la reserva. Pero nos han venido -y esta es la otra pregunta: ¿cómo se debe hacer una solicitud?- muchas solicitudes genéricas, por ejemplo “todos los sumarios que han habido en donde se dispusieron sanciones de más de cinco días”. Han venido ese tipo de cosas y ahí la primer dificultad es: esa es una información que no está organizada, porque no se organiza nunca una información de ese tipo. Por otro lado, es información privada, pero el sumario ya concluyó, por lo tanto, en realidad, la reserva establecida por el Decreto 500 ya no existe, ¿se da o no se da? La verdad es que nos quedan muchas dudas.-

Lo otro es la legitimación, porque la Ley dice, en un artículo, que cualquier ciudadano puede pedir, pero luego en otro -que no me acuerdo que número es- dice: “el interesado”; habla del interesado. Entonces, la duda es -yo les hago las tres preguntas, después si... La duda es, ¿tiene que haber un mínimo de interés, alguna cosa mínima? ¿Sí o no? Esto porque puede llegar a bloquear una actividad de cualquier oficina del Estado -que de hecho ha pasado; miren que es así, que ha sucedido- el hecho de que se presenten, un día tras otro día, solicitudes de informaciones de ese tipo, como todas las compras de material de oficina de los últimos cinco años. Es casi imposible poder, dentro de veinte días, dar esa información.- (a.t)

Entonces, lo primero es cómo interpretan ustedes el tema de la legitimación en relación a esas dos menciones que tiene la Ley, que una dice “cualquier ciudadano” y otra dice “el interesado”, si tiene que haber por lo menos un mínimo de interés o no en eso.-

Lo otro es el tema de los datos personales, cuáles son los que se dan o no, porque yo diría que en la gran mayoría de las situaciones hay datos de personas. Si uno quiere saber la atención a los usuarios de las policlínicas o si

uno quiere saber la cantidad de canastas de alimentos y a quiénes se están entregando, son datos personales. En fin, en muchísimos de los casos se trata de datos personales.-

Lo otro es que ustedes hablaron de información recibida e hicieron una diferencia, que no me acuerdo cómo fue que la pusieron, si dentro de información reservada...

(Expresiones inaudibles de la Doctora D'Isabella).-

...y ahí también, si uno viene y pide, por ejemplo, todo el contenido de todas las ofertas presentadas en licitaciones, ahí hay balances de empresas, hay información, hay certificados del BPS, de la DGI, entonces, hasta dónde se dan o no se dan.-

En los hechos, a nosotros -la verdad- nos ha generado siempre serias dudas cómo contestar de manera tal, porque está la Ley de Protección de los Datos Personales y, además, hay un tema que la Ley lo dice, pero no tan expresamente, que es cómo asegurar realmente la libre competencia en algún proceso licitatorio. Nos ha sucedido de estar en una licitación en donde se presentan determinados tipos de empresas y ha habido otra que ya culminó... Porque yo creo que en medio de un proceso licitatorio no se puede dar la información de las empresas, pero cuando ha culminado un proceso licitatorio y viene alguien a pedir información de determinada empresa que participó en esa que ya culminó, pero que se está presentando en otra que está abierta, en qué medida, si nosotros damos la información, no estamos volcando a favor de algún oferente.-

Estas son las dudas que se nos generan en la aplicación práctica de esta Ley. Me gustaría que ustedes pudieran, entonces, hablar del tema de la legitimación, de la información recibida -hasta dónde se puede dar y hasta dónde no- y, de los datos personales, cuáles son los que se pueden dar y cuáles son los que no.-

SEÑORA IERARDO.- Primer punto, la legitimación.-

No, no hay que cumplir ningún requisito. Es un derecho inherente a cualquier persona, incluso el Decreto Reglamentario -la reciente promulgación- habla del principio de no discriminación. O sea, cualquier persona, sin importar si es ciudadana o no, si es mayor de edad o no, puede solicitar la información.-

Ahora bien, cuando habla del interesado es cuando hace referencia a la acción judicial, entonces el interesado se convierte en el solicitante. Si yo solicito información, porque soy cualquier persona, y no me la dan, voy a hacer una acción judicial y ahí seré el interesado, pero no requiere ningún interés.-

¿Contestado?

SEÑORA SALAZAR.- Sí, sí.-

SEÑORA IERARDO.- Lujo.-

Datos personales.-

La Ley de Datos Personales -que es la N° 18.331- define clarísimamente lo que es un dato personal. Dice que es cualquier dato que identifica o puede hacer identificable a una persona. Entonces...

SEÑORA SALAZAR.- En los hechos hay datos que sí, pero hay otros que no.-

SEÑORA IERARDO.- Es clarísimo. Por ejemplo, hay algunos datos -¿usted es abogada?-...

SEÑORA SALAZAR.- Sí.-

SEÑORA IERARDO.- En un expediente judicial la IUE -la Identificación Única de Expedientes- lo hace identificable, porque si yo lo tengo, sé cómo se llaman las partes; es un dato que por sí puede volverlo identificable.-

Entonces, hay datos que no requieren el previo consentimiento de la persona; igual son datos personales, igual merecen la protección, pero no requieren el consentimiento del titular. Esos son, en el caso de las personas físicas: el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, la dirección y el número de Cédula. En el caso de las personas jurídicas son: el nombre, el RUT, la dirección, el teléfono, el nombre fantasía y el nombre de las personas responsables a cargo.-
a.g.b.-

Eso está en la Ley de Datos Personales, que es la N° 18.331, en el Artículo 9. Ahora después hablaba de los datos de la mutualista, bueno hay que tener en cuenta que los datos de salud son datos especialmente protegidos, que son datos sensibles. Hay datos que deben ser todavía más protegidos y que nadie está obligado, en principio, a darlos, que son los datos sobre las convicciones religiosas, las convicciones morales, la afiliación política, la vida sexual de las personas y los datos de salud obviamente deben ser datos especialmente protegidos.-

SEÑORA SALAZAR.- Yo le pregunto cuando te preguntan usuarios, quería los nombres nada más, no la afección que tienen o el motivo de la consulta.-

SEÑORA IERARDO.- En ese caso se identifica si tiene algún problema de salud.-

(Hilaridad).-

SEÑORA D'ISABELLA.- Quería hacer una aclaración a la Doctora Salazar. En principio su trabajo Doctora allí tiene que estar absolutamente vinculado con el trabajo que haga la Intendencia de clasificación de la información y la clasificación de los expedientes. Supuestamente en la Intendencia, igual que se está haciendo en la Junta, cada expediente, cada información que se pide tiene

que estar clasificada. Es decir, dentro de cada expediente, dentro de cada información se debe establecer -yo sé que es un trabajo impresionante, titánico-, se debe hacer para justamente establecer qué datos son los que se pueden dar, porque la Ley es muy clara, la Ley establece expresamente cuál es la protección de datos personales, cuáles son datos sensibles, cuáles son datos reservados, cuáles son datos confidenciales; simplemente aplicarlo al expediente.-

Las bases de datos usted decía que, por ejemplo, de repente le piden un número de una cosa que ustedes no tienen hecho el registro, creo que la Ley en alguno de los artículos establece que si el Organismo no tiene esos datos...

SEÑORA IERARDO.- El Artículo 14.-

SEÑORA D'ISABELLA.- El Artículo 14, hay un límite. O sea, la Intendencia no tiene por qué trabajar para el ciudadano, hacerle esa base de datos cuando la Intendencia no la lleva. No está obligado a producir esa información. No la tiene por qué producir y de hecho cuando ese ciudadano pida la información por escrito, se le va a informar que la Intendencia no tiene esa base de datos y que por el Artículo 14 de la Ley no está obligado a producir esos datos.-

SEÑORA SALAZAR.- Yo no recuerdo la redacción de ese Artículo...

SEÑORA IERARDO.- Yo se la doy para que la Doctora se la lea.-

SEÑORA SALAZAR.- Porque en realidad creo que dice...

SEÑORA ROMERO.- Sí, al final dice: "salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deba producir". Yo creo que ahí estamos en el ámbito de datos estadísticos. Si te piden cuántos expedientes con sanciones de más de cinco años o algo así...

SEÑORA SALAZAR.- Claro.-

SEÑORA ROMERO.- Bueno, si el Organismo nunca lo hizo, no tiene por qué producirlo ahora. Ahora si le piden al Instituto Nacional de Estadística un dato estadístico y no lo tiene... Evidentemente uno tiene que atender cuáles son los cometidos institucionales, los cometidos de la Intendencia son claramente muchos y variados, pero no justamente generar este tipo de información estadística.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Otra cosa que quería decir -si me permite la Doctora Romero- es con respecto a los sumarios, lo que preguntaba la Doctora Salazar.-

Con respecto a los sumarios, todos los sumarios... -usted lo debe saber Doctora-, cuando se inicia un sumario administrativo se llena un formulario y se envía al Registro General de Sumarios Administrativos. Terminado un sumario, lo que sí se puede hacer es decir: "Bueno, en la Intendencia se han hecho 300 sumarios", no se tiene por qué dar los nombres, porque las bases de datos...,

puede haber una base de datos que diga: “sumarios realizados. Sumarios: 300 sumarios por inasistencias, 400 por omisión, 5 ‘por lo que sea’”. Pero existe además un Registro, la persona interesada también puede presentarse en el Registro General de Sumarios Administrativos y pedir la información. Si se le va a dar, será la Dirección General de Sumarios Administrativos la que le va a dar esa información.- (g.t.d)

Mientras no se violen datos, o sea, mientras no se den datos que no se pueden dar, no hay ningún problema. Como dijo la Doctora Romero, aplicando ese Artículo, si ustedes nunca llevaron, si no saben cuántos sumarios tienen, tampoco...

SEÑORA SALAZAR.- Nunca se llevan estadísticas de este tipo...

SEÑORA D'ISABELLA.- No tienen por qué hacerlo ahora. Los datos que tienen que dar son los que atañen a la Intendencia Municipal, a la parte de licitaciones, de compras... Lo que es público va a seguir siendo público.-

SEÑORA SALAZAR.- El otro caso que exponía es que a nosotros siempre nos han pedido expedientes enteros, no estadísticas, pero cuando se nos solicita información de las empresas, información que presentan las empresas al Municipio, o a la Intendencia... ¿Cómo lo interpretan?

SEÑORA ROMERO.- Yo hoy expliqué que el Artículo 10 establece que las empresas o cualquier persona física pueden entregar con tal carácter -con carácter confidencial- determinada información. Lo que pasa es que las empresas tienen que ser cuidadosas, tienen que hacer valer el derecho a que esa información sea resguardada. Igual, de todas maneras, a la hora de entregar información, el Organismo también tiene que ser cuidadoso de no entregar datos personales de las empresas, porque las empresas también tienen datos personales. Yo creo que al Organismo le conviene también estar atento a eso.-

Por ejemplo, la producción de una empresa, eso da el volumen de producción de la misma, es un dato personal que puede ser usado por la competencia. Creo que el Organismo público tiene que ser cuidadoso con ese tipo de información, porque puede generar un juicio, puede haber una demanda de la empresa.-

(Dialogados).-

SEÑORA D'ISABELLA.- Hay una página de AGESIC, donde pueden comunicarse con las Doctoras.-

SEÑORA SALAZAR.- Todo lo que les pregunté no es imaginación, no son casos hipotéticos.-

SEÑORA IERARDO.- En el folleto está la página, a través de la parte de “contáctenos” pueden escribirnos por cualquier consulta.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Rapetti.-

SEÑOR RAPETTI.- Seré muy breve, Presidente, es más, creo que he hecho un recorte del ochenta por ciento de las consultas que tenía que hacer, por una cuestión de tiempo, y simplemente me voy a limitar a una, que es medular.-

Tratando de la voluntad del Estado de digitalizar lo que es la gestión pública, tanto a nivel nacional, como departamental y municipal, suena un poco hasta contradictorio -más que nada orientar a la Doctora Romero, a la gente de AGESIC- que para acceder a determinada información haya que hacer un planteo por escrito. Entonces, la pregunta concreta es en qué etapa se está y si realmente el Estado tiene voluntad de avanzar con la instrumentación de la firma electrónica, con lo que se estarían evitando muchos de estos procesos.-

Yo sé que es un tema delicado, que además va a generar mucho resquemor y dudas en la población, pero como creo que es un territorio a explorar, sería bueno que nos evacuaran esa duda.-

SEÑORA IERARDO.- La Ley de Firma Electrónica está vigente, es la N° 18.600. Lo que pasa es que no está reglamentada y no está implementada todavía la unidad certificadora raíz; va a estar, pero todavía no está implementada.-

Sin embargo, en lo que usted decía de la voluntad del Estado, yo supongo que es mucha y muy buena, desde que muchas páginas oficiales tienen un mail a través del cual se pueden hacer estas solicitudes y obviar el papeleo, incluso contestan a través del mismo correo. Así que sí, que hay muchas páginas oficiales que están usando estos buzones de solicitud de acceso, y contestan a través de ahí al mail del interesado.-

SEÑORA ROMERO.- De hecho, en la página de AGESIC van a encontrar una guía para la elaboración de los portales del Estado uruguayo, donde tienen un capítulo de normativa vigente a aplicar en los portales, y en ese capítulo nosotros trabajamos en un modelo de solicitud de acceso.-

Sabemos que no se puede exigir a todos los Organismos, en este momento, una solicitud de acceso a la información on-line y que, además, algunas requieren cuestiones de plazo, de cuándo fue recibida la solicitud... Cada Organismo se va dando la forma y el mecanismo de acuerdo a sus posibilidades, pero sabemos, por ejemplo, que hay Ministerios que están aplicando la solicitud on-line. Después, la forma en que se entrega la información..., si se lo dan en soporte papel va a tener que ir el interesado, el solicitante, la persona va a tener que ir a recogerlo al Organismo, pero la solicitud se puede tramitar on-line, se puede pedir a través de un formulario en la Página Web.-
(m.r.).-

SEÑOR PRESIDENTE.- Para cerrar, el señor Bayeto.-

SEÑOR BAYETO.- En realidad lo que realmente me parece con el problema del Estado es que el problema no es la información, sino la estructura administrativa que el Estado tiene. Como decía la Doctora, si para pedir un dato tengo que presentar una nota, cuando depende del jerarca de esa oficina que me la den en forma verbal o no, es un veneno para el Estado, porque en un lugar se resuelvan las cosas de una manera y en el otro, de la otra, en función del criterio de la persona que está al frente; es un problema serio del Estado, en general es un problema serio.-

Ahora, lo que quería preguntar con respecto a lo que ustedes decían era esto. Ustedes decían: supongan que yo conozco... Me dan la carátula y la Resolución, ahora resulta que por un tema que tiene que ver... que me interesa personalmente, que le puede interesar a la sociedad y que tiene que tener, por un problema de interés público, yo necesito conocer el resultado del proceso del expediente y de cómo se comportaron los que actuaron en ese expediente. ¿Por qué? Porque necesito saberlo a los efectos de algunas informaciones que yo tengo que confirmar o no. El Organismo ¿me lo da o no me lo da? Digo en general, no este Organismo, sino cualquier Organismo.-

SEÑORA ROMERO.- Lo que pasa es que ahí depende de la naturaleza del asunto que se está tratando.-

SEÑOR BAYETO.- No, ustedes dijeron que era un expediente.-

SEÑORA ROMERO.- Bueno, lo que pasa es que cuando hablamos de expediente el término puede ser muy amplio, puede ser que se esté tramitando una cuestión relacionada con un interés de un particular o puede ser un expediente que tenga que ver con corrupción en la Administración Pública; ahí cambiamos, puede ser muy amplio, por eso le digo.-

Ahora, si es un asunto de interés público, como usted me dice, seguramente no va a ser un interés que esté tramitando un particular sobre una cuestión que tenga de un padrón, en fin... ¿Se entiende la diferencia? Ahora si es un expediente que está tratando un tema grave de corrupción en el Estado, ahí...

SEÑOR BAYETO.- No. El trámite de un expediente puede generar un problema de corrupción en el Estado, entonces tengo que conocer el trámite para saber si amerita o no. Lo que quiero saber es si es posible que esa información yo la pueda obtener.-

SEÑORA ROMERO.- Sin los datos personales, porque los datos personales...

SEÑOR BAYETO.- Sí, sin los datos personales.-

SEÑORA ROMERO.- Haciendo versiones...

Sí, sí, claro, lo que estamos protegiendo son datos personales.-

SEÑOR BAYETO.- Está, perfecto.-

SEÑORA ROMERO.- Es clarísimo. Y son los datos personales que requieren previo consentimiento informado, tampoco son todos los datos personales.-

(Expresiones inaudibles del Alcalde Bayeto).-

SEÑORA ROMERO.- Si es el trámite del expediente, sí.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Como dijo hoy la Doctora Franchi: si el titular del interés soy yo y yo quiero un dato, no voy a tener ningún problema, no van a demorar veinte días en darme el dato, me lo van a dar en el momento. Esta Ley se legisló sobre el derecho -no perdamos el objetivo de esta Ley- de acceso a la información pública; cualquier persona lo puede pedir, cualquier persona.- (a.f.r.)

Ahora bien, usted me dice: “Bueno, pero yo tengo que presentar...” y sí, tiene que presentar un formulario, porque yo también tengo que proteger datos personales, tengo que proteger la privacidad y tengo que ver si la información que usted me está pidiendo es una información que está reservada o es una información confidencial. Porque si usted se presenta en la ventanilla y me dice: “Yo quiero saber de tal expediente porque crea un problema de corrupción...”, piénselo hacia usted mismo, si a usted le pasara eso.-

Hay que proteger los datos personales de las personas.-

SEÑOR BAYETO.- Con respecto al tema de la presentación en la ventanilla, lo que yo le estoy diciendo -porque ustedes lo manifiestan así- es...

SEÑORA D'ISABELLA.- Sí, sí...

SEÑOR BAYETO.-...que puede haber oficinas...

SEÑORA D'ISABELLA.- Así lo establece la Ley, no lo decimos nosotros.-

SEÑOR BAYETO.- ...no, no, pero ustedes acaban de decir que puede haber oficinas que efectivamente exijan que se presente por escrito y cumpla estrictamente lo que la Ley dice y puede haber otra oficina en la que, en función de la resolución del jerarca que está al frente, le digan: “No, señores...”

SEÑORA D'ISABELLA.- No, no, me parece que no es así...

SEÑOR BAYETO.- Pero puede pasar.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Entonces hubo una mala interpretación.-

SEÑORA ROMERO.- El Organismo, en el marco de la Ley de Acceso, siempre va a tener que pedir la solicitud por escrito. Lo que sí debe resolver el jerarca es -por escrito, con resolución fundada- si entrega o no la información y puede tomarse veinte días para eso o puede sumar veinte días más -la prórroga.-

SEÑOR BAYETO.- Prórroga o puede hacerlo otro día.-

SEÑORA ROMERO.- O puede... Claro, lo tiene que hacer en la forma más eficiente posible. Si lo puede hacer al otro día, porque no tiene que hacer la versión pública...

SEÑOR BAYETO.- Pero, Doctora, "la forma más eficiente" es subjetivo. "La forma más eficiente" es subjetivo.-

Yo creo que cuando hay una norma... digamos que en función de la interpretación de alguien que está al frente se puede dar respuesta de una manera o de otra, a mí me parece que no ayuda a lo que todos estamos pretendiendo, pero es una opinión personal.-

SEÑORA ROMERO.- Está bien, correcto.-

SEÑORA D'ISABELLA.- No nos olvidemos de que la Ley tiene dos procedimientos: un procedimiento administrativo y la vía jurisdiccional.-

Si usted considera -cuando hizo el pedido- que... Repito: la resolución del jerarca tiene que ser una resolución fundada, a usted no le pueden decir: "No le damos la información porque no tenemos ganas", no, "No le damos la información por `estas` razones" y si usted considera que no es así, usted puede ir a la vía jurisdiccional, puede presentarse en el Juzgado y denunciar este hecho y ahí usted va a tener que decir cuál es su legitimación, por qué lo está pidiendo, pero tiene dos vías, no se acaba en el "no".-

No sé si le queda claro...

SEÑORA IERARDO.- Yo quería decir que, por el contrario, me parece que el que haya una Ley que claramente establezca cuáles son las excepciones y cuál es la información que no es pública está limitando mucho lo que es la discrecionalidad.-

Desde que yo digo: "Toda la información que atente contra la seguridad del Estado, que atente contra la estabilidad monetaria, que atente contra la defensa nacional, todo eso lo tengo que sacar del dominio público", estoy limitando lo que es la discrecionalidad jerárquica.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Ustedes saben que estaba pactado que estuviéramos hasta las 21:00, estamos 20 minutos pasados de la hora.-

Es sumamente interesante todo esto que se está tratando y entiendo que prende la curiosidad por una serie de preguntas. Tengo entendido que las Doctoras están disponibles para las consultas.-

Todos los primeros martes de cada mes se va a dar este tipo de jornada y es importantísimo que tengamos una asistencia como la de hoy, pero vamos a tener que sesionar, así que les agradecemos muchísimo la presencia...

SEÑORA D'ISABELLA.- Muchas gracias; gracias a ustedes.-

SEÑOR PRESIDENTE.- ...fue muy ilustrativo.-

SEÑORA D'ISABELLA.- Muchas gracias.-

SEÑOR PRESIDENTE.- A ustedes.-

(Siendo la hora 21:18 minutos se da por finalizada la jornada).-
c.i.-

Sra. María Desanttis de Pérez
Directora Departamento
Reproducción Testimonial

Sra. Daniella Pintos
Jefa Sección Corrección